ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN
(VALORACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE LA EMPRESA SULAYR CALIDAD, S.L.)

Andalucía se mueve con Europa

Presidencia:
Dña. Rosa María Martínez Diéguez
Jefa del Servicio de Régimen Jurídico y Contratación
Vocalías:
D. Miguel Jesús Sánchez Carmona
Representante de Gabinete Jurídico.
D. Carlos Martínez Castro.
Representante de la Intervención Delegada
Dª Cinta Castilla Sánchez
Jefa del Departamento de Integración de Sistemas
Dª Sofía Segura Sánchez
Técnica del Servicio de Régimen Jurídico y Contratación
Secretaría:
Sofía Belén Moreno Romalde
Técnica del Servicio de Régimen Jurídico y Contratación

En Sevilla, el día 21 de septiembre de 2018, a las 10:15 h. se reúnen las personas al margen relacionadas, que constituyen la mesa de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según Resolución del Director Gerente, designando los miembros de la mesa de contratación de fecha 21 de junio de 2018, con objeto de proceder a la valoración de la exclusión de la empresa SULAYR CALIDAD, S.L., correspondiente al expediente siguiente:

EXPEDIENTE: CONTR 2018 26976
TIPO DE CONTRATO: SERVICIO
EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUÍDO): DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS, 240.000,00 €
ÓRGANO GESTOR PROPONENTE: SUBDIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Con fecha 23/08/2018 se acordó mediante resolución del Director Gerencia de esta Agencia, a propuesta de la mesa de contratación reunida el 16/08/2018, la exclusión del presente procedimiento de licitación de la empresa SULAYR CALIDAD, S.L., por no subsanar correctamente la documentación general aportada en el sobre 1.

Con fecha 07/09/2018 la empresa excluida presenta en el registro de esta Agencia, escrito de interposición de recurso especial de materia de contratación frente a la citada resolución. A la vista del recurso interpuesto por la empresa licitadora, la mesa somete nuevamente al juicio de la misma el motivo de exclusión: "*se comprueba en relación al ANEXO II.- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) del subcontratista Evaluadores de datos, S.L., que no se encuentra debidamente sellado, ya que la estampación en el documento no se ha realizado con un sello, sino a través de una imagen digitalizada, y a mayor abundamiento hay que indicar que la denominación de esta imagen no se corresponde con la de la entidad licitadora (EVALUDADORES*

DE DATOS, S.L) sino con EVALÚA CONSULTORES".

Sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia se muestra contraria a la aplicación de motivos estrictamente formales para la exclusión de ofertas. Así lo pone de relieve la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en su Informe 10/2017, de 27 de septiembre:

"en base al principio de concurrencia, principio imbricado profundamente con la satisfacción del interés público y con la consecución de la oferta económicamente más ventajosa, la Jurisprudencia y la doctrina administrativa se inclinan cada vez más por la aplicación de un criterio antiformalista y restrictivo en el examen de las causas de exclusión de las proposiciones, afirmando que una interpretación literalista que conduzca a la no admisión de las proposiciones por simples defectos formales, es contraria al principio de concurrencia. Así, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en su Acuerdo 50/2017, de 19 de abril, señala que:

«Es doctrina consolidada del Tribunal Supremo, (y de los órganos encargados de la resolución de recurso especiales en materia de contratación), considerar que en los procedimientos de adjudicación debe tenderse a lograr la mayor concurrencia posible (Sentencia del Tribunal Supremo, en recurso de casación para la unificación de doctrina núm. 231/2003, de 21 de septiembre de 2004, Ar. 415/2005), siempre que los licitadores cumplan los requisitos establecidos como base de la licitación, de manera que atendiendo a tal objeto, el RGCAP determina las causas por las que la Mesa podrá desechar las ofertas, centrándolas en aquellos supuestos en que existan defectos que impliquen, o bien el incumplimiento de los pliegos, o bien inconsistencias en la oferta que no permitan tener a la misma por cierta». "

En el caso que nos ocupa, ha de ponerse de manifiesto que ni siquiera existe norma alguna, ni en la LCSP ni en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, que exija el sellado del DEUC ni de cualquier otro documento de los que han de aportar las entidades licitadoras, por lo que la mesa estima haber aplicado un excesivo rigor formalista en el requerimiento de documentación efectuado a la empresa SULAYR CALIDAD, S.L.; es por ello que, en aras del citado principio de concurrencia, y a propuesta de la Presidencia, la mesa acuerda con el voto favorable del representante del Gabinete Jurídico y de los vocales, y con la abstención del representante de la Intervención Delegada, elevar al Órgano de Contratación propuesta de revocación del acto de exclusión, conforme lo establecido en el artículo 109 la Lartículo 109 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, se da por terminada la reunión a la 10:30 horas del día anteriormente citado, levantándose la presente acta para la debida constancia en el expediente de su razón.

La Presidencia,
Rosa María Martínez Diéguez

La Secretaría,
Sofía Belén Moreno Romalde